



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2023-00070-00

DEMANDANTE: DINA MARCELA GARCIA BARRETO

DEMANDADO(A): WILLIANS JUNIOR IMBETH FERIA

Asunto: *Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 392 del C.G.P.*

Revisado el plenario, encuentra esta judicatura que se han agotado todos los trámites previos para efectos de celebrar la audiencia de que habla el artículo 392 del CGP, por tanto, se procederá de conformidad.

Previo a lo anterior, encuentra esta Judicatura que la parte demandante deprecia práctica de prueba testimonial, la que una vez revisada, se constata que reúne los requisitos legales para su decreto conforme los artículos 212 y 213 del CGP.

Por su parte el extremo pasivo solicita interrogatorio de parte de la demandante, el cual también será decretado por resultar útil, necesario y pertinente.

Finalmente, de oficio se ordenará requerir a la Comisaría de Familia de San Benito Abad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, remita copia del expediente administrativo que culminó con la expedición de la Resolución 020 de enero 25 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE**

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por las partes, los cuales se valorarán en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en el artículo 392 del C. G. P., el día veintiuno (21) de septiembre del año en curso, a las 9:30am. La mentada diligencia se estará realizando virtualmente vía Microsoft Teams, por lo que previo a la hora indicada se

enviarán las invitaciones a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

TERCERO: DECRETESE práctica de prueba testimonial de los señores JHONAIRO VARGAS JIMENEZ, ANA SOFIA GARCIA y ANGIE BARRETO.

CUARTO: DECRETESE interrogatorio de parte con respecto a la demandante, quien responderá las preguntas de la parte demandada, en la etapa de la audiencia correspondiente.

QUINTO: REQUIERASE a la Comisaría de Familia de San Benito Abad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, remita copia del expediente administrativo que culminó con la expedición de la Resolución 020 de enero 25 de 2022.

SEXTO: CÍTESE a las partes, testigos y apoderados.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se le impondrá una multa de 5 SMLMV de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**